

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que la madre del menor Jerónimo Zamora Portocarrero allega escrito en el que indica que el demandado ha tenido total desinterés por el menor, que se le realizo llamado vía correo electrónico certificado y no ha acudido, por lo que solicita fijar fecha para diligencia e igualmente se tiene que librados los oficios pertinentes a diferentes entidades para obtener los datos del demandado Francisco Javier Zamora, no se ha obtenido resultados satisfactorios. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Julio de 2022

Auto No. 1577

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420210041600
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: I.C.B.F. en defensa de los intereses del menor
Jerónimo Zamora Portocarrero
Demandado: Francisco Javier Zamora Tovar

Evidenciado el escrito que antecede y el informe de secretaria, se tiene que en cuanto al escrito de la señora Vivian Vanessa Portocarrero Mosquera, se agregar sin ser tenido en cuenta, dado que ella no es parte dentro del presente proceso, por cuanto el proceso que nos atañe fue presentado por la Defensoría de Familia, por lo tanto es ella quien debe allegar documentos y realizar cualquier tipo de solicitud, por lo que se le requerirá a la Defensora Luz Argelia Almario Álvarez para que presente escritos, realice peticiones y se apersona del presente proceso.

De otro lado y como quiera que una vez librados los oficios a las entidades respectivas, tendientes a obtener cualquier dato del demandado para su notificación, no fue posible obtener ningún dato del mismo; se ordenara el emplazamiento del demandado Francisco Javier Zamora Tovar, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE

ORDENAR agregar al presente proceso envió de notificación certificado a correo electrónico francisco.zamora.tovar@gmail.com e informe neuropsicológico del menor Jerónimo Zamora Portocarrero, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

INDICAR a la señora Vivian Vanessa Portocarrero Mosquera que cualquier escrito que se aporte o petición que se realice, lo debe realizar a través de la Defensoría de Familia, ya que para este caso fue dicha entidad quien presentó la demanda.

ORDENASE el emplazamiento del demandado FRANCISCO JAVIER ZAMORA TOVAR, el cual se realizara con la inclusión del emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas, bajo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Requírase a la Defensora de Familia Luz Argelia Almario Álvarez, para que se apersona del presente proceso, ya que toda actuación que se debe surtir en la misma se debe realizar por su intermedio, ya que fue ella quien presente la presente demanda. Líbrese telegrama.-

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 28 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863c20399bb59116bb1686487785b5060e1ddd3e980fbcddd1b9a5f77504f3d**

Documento generado en 27/07/2022 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>